

DECRETO ALCALDICIO N° 2 2 9

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Lo establecido en el Acuerdo N° 259 de fecha 02 Abril 2003, del B. Concejo Municipal de El Monte, adoptado Sesión Ordinaria N° 07, que aprueba la Ordenanza de Caninos
- 2.- La Ordenanza Municipal que Regula el Control Canino y Otras Mascotas Domésticas en las Vías Públicas de la Comuna de El Monte que consta de IV Capítulos.
- 3.- El Párrafo 2° (Funciones y Atribuciones), Art. 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TENIENDO PRESENTE: Lo estipulado en el D.F.L. N° 2/19.602 que fija el Texto Refundido de la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

- 1.- APRUÉBASE: La Ordenanza Municipal (que se adjunta) que regula el Control Canino y Otras Mascotas Domésticas en las Vías Públicas de la Comuna de El Monte.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


JORGE LAZO ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL


FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ
ALCALDE DE LA COMUNA DE
EL MONTE

FGRIJLRWCP/APP/app
DISTRIBUCIÓN /

- Administración y Finanzas
- Jefe Depto. Salud
- Dpto. Aseo y Ornato
- Rentas y Patentes
- Secretaría Municipal
- Abogado Municipal
- Archivo Alcaldía
- Of. de Partes

I. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
DEPARTAMENTO DE SALUD
ZONOSIS

ORD.: N°
ANT.: Regulación Sanitaria
MAT.: Remite borrador de
Ordenanza Municipal.

EL MONTE, ENERO 18 DE 2003.

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE SALUD

A : SEÑOR FRANCISCO GOMEZ RAMÍREZ
Alcalde Comuna El Monte

Remito a Ud., en forma adjunta borrador de "Tenencia Responsable de Caninos y/u otras Mascotas", para Ordenanza Municipal.

Lo anterior, para su conocimiento y revisión del señor Asesor Jurídico.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



WALDO CORNEJO PEÑA
Jefe Departamento de Salud
I. Municipalidad de El Monte

Distribución/
Sr. Alcalde ✓
Arch. DESAM

MUNICIPALIDAD	EL MONTE
Fecha	Nº Expediente
20 ENE 2003	166
Origen	Destino

I. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CONTROL CANINO Y OTRAS MASCOTAS DOMESTICAS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA COMUNA DE EL MONTE

CAPITULO 1

Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1° : La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas para el control canino en la vía pública y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables del cuidado de especies caninas, en orden a prevenir y controlar la rabia humana o animal, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control del perro vago en espacios públicos de la comuna de El Monte.

Artículo 2° : La presente Ordenanza se entiende complementaria del decreto supremo N° 47 del año 1984 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento sobre prevención de la rabia en el hombre y los animales y demás normas o que en el futuro dicten sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente u otro organismo con competencia en la materia.

CAPITULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de Especies Caninas y otras Mascotas Domésticas.

Artículo 3° : Las especies caninas deberán permanecer obligatoriamente en el interior del domicilio de sus propietarios o tenedores. El perro que transite por la vía pública, deberá hacerlo de un collar o arnés, y estar refrenado por una correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su dueño o por el responsable de éste, a fin de impedir su fuga.

Artículo 4° : Será responsabilidad de los propietarios o tenedores de especies caninas y/u otras mascotas domésticas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales y de ser necesario instalar en las rejas de antejardines los dispositivos adecuados para resguardar la seguridad de las personas que transitan por los espacios de uso público.

Artículo 5° : Se prohíbe a los propietarios o responsables de especies caninas y/u otras mascotas domésticas mantener dichos animales sueltos en la vía pública, como asimismo proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos en los espacios de uso público y sitios eriazos o baldíos.

I
I

I

I

I

Artículo 6° : Al transitar por espacios de uso público será responsabilidad de los propietarios o tenedores de perros y/u otras mascotas domésticas los responsables de su cuidado, encargarse de su aseo e higiene, recogiendo sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. Las disposiciones de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en la ordenanza de aseo y ornato de la comuna de El Monte.

Artículo 7° : Los propietarios de los perros o los responsables de su cuidado, deberán someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo cuando corresponda mediante el certificado oficial pertinente.

Artículo 8° : Todo animal mordedor o sospechoso de rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas sin la autorización del Servicio de Salud Comunal, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de la autoridad sanitaria.

CAPITULO III

Del Control Canino y/u otra Mascota Doméstica en la vía Pública.

Artículo 9° : Todo perro y/u otra mascota doméstica, sin distinción de raza y tamaño, que se encuentre suelto en la vía pública, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado vago, para los efectos legales, aun contando con algún tipo de identificación, pudiendo ser recogido por funcionarios del Departamento de Aseo y Ornato y conducido a recintos municipales adecuados para el efecto.

Artículo 10° : El animal que fuese retirado desde la vía pública por funcionarios del Departamento de Aseo y Ornato y llevado a recinto municipales y no fuese reclamado por su dueño o tenedor dentro de los 5 días hábiles siguientes al día de su captura, podrá ser donado, eutanasiado o sacrificado humanitariamente.

Artículo 11° : En el caso que un perro capturado en la vía pública sea reclamado a la Municipalidad, dentro de los 5 días hábiles citado en el artículo 10° precedente, su dueño o quien reclame estará obligado a pagar traslado desde la vía pública al recinto municipales correspondiente, su estadía y la multa correspondiente que determine el Juzgado de Policía Local. Para el retiro el dueño o tenedor deberá acreditar previamente el pago de los derechos por traslado y estadía que correspondan.

Artículo 12° : Bajo circunstancias fundadas, el plazo a que se hace referencia en el Art. 10° precedente, podrá ser extendido a juicio del Departamento de Aseo y Ornato o a petición del dueño, caso en el cual el reclamante deberá pagar los días que corresponda a la estadía en el recinto municipal.

Artículo 13° : Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios del Departamento de Aseo y Ornato y avisar al Servicio de Salud comunal para aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal. En estos casos, no regirán los plazos estipulados en los Art. 10° Y 11 ° de la presente Ordenanza, pudiendo aplicarse la eutanasia a partir de el momento de su retiro o captura.

Artículo 14° : Las acciones derivadas de la aplicación de los Art. 10°, 11 ° Y 13° de la presente ordenanza, ejecutados por la Municipalidad a través de su Departamento de Aseo y Ornato, no darán lugar a recurso ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del animal o a reclamante alguno.


Artículo 15°: No serán de responsabilidad del municipio, las enfermedades infecciosas u otras que puedan contraer los animales durante su estadía en el recinto municipal.

Artículo 16° : La Municipalidad, a través del Departamento de Aseo y Ornato, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública, como asimismo, de las especies domésticas eutanasiadas o sacrificadas humanitariamente por el personal del Servicio de Salud comunal.

Artículo 17° : Si un animal retirado de la vía pública y conducido al recinto municipal habilitado para el efecto presentare síntomas sospechosos de rabia, éste será enviado al Instituto de Salud Pública de Chile para la Vigilancia Epidemiológica correspondiente, quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

Artículo 18° : Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por personal municipal al Instituto de Salud Pública de Chile para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

Artículo 19° : Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo animales domésticos en la casa, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios eriazos o baldíos. Los vecinos que se encuentren en esta



situación podrán optar por entregar en donación sus mascotas, voluntaria y responsablemente a algún vecino o a alguna institución de beneficencia de animales.

Artículo 20° : Prohíbese la ejecución del adiestramiento canino y/u otras mascotas domésticas en todos los espacios de uso público de la comuna.

Artículo 210 : Se prohíbe la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, aun cuando no alteren ni dificulten el tráfico peatonal o vehicular.

CAPITULO IV

Fiscalización y Sanciones

Artículo 220 : La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

Artículo 23° : La recolección, traslado, eutanasia o sacrificio humanitario de especies domésticas que se retiren de la vía pública o por entrega voluntaria, en conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza, será ejecutado por funcionarios del Departamento de Aseo y Ornato y del Servicio de Salud de la I. Municipalidad de El Monte.

Artículo 24° : En el caso que el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa, dejará sin efecto la denuncia municipal.

Artículo 25° : La municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad en relación a la materia de la presente Ordenanza.

Artículo 26° : Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M.

JORGE LAZO ROJAS
Secretario Municipal



FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ
Alcalde Comuna El Monte

JAS pal

FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ
Alcalde Comuna El Monte